

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Octubre 10 de 2022.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Octubre diez (10) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ÁNGEL GABRIEL CAMELO SOLER
Radicación: 736244089002-2016-00030-00

AUTO: Aprueba Diligencia de Remate

Procede el Despacho a verificar los presupuestos para la aprobación del remate celebrando dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Fue efectuada diligencia de remate el día 29 de septiembre de 2022, del bien inmueble tipo rural, denominado el Tesorito, ubicado en la Vereda Martínez Jurisdicción del Municipio de Rovira, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-37890 y ficha catastral 73624000100020022000, de una extensión aproximada de ocho hectáreas (8 has) y siete mil veinte metros cuadrados (7.020 m2).
2. Dicho inmueble se encuentra avaluado en la suma de \$114.924.000, siendo postura admisible la suma de \$80.446.800 correspondiente al 70% de dicho avalúo, acorde al inciso tercero del artículo 448 del C.G.P., previa consignación del 40% sobre el 100% del avalúo, es decir por la suma de \$45.969.000 según los establece el artículo 451 ibídem.
3. El predio antes referido, fue debidamente adjudicado al señor HENRY BOHÓRQUEZ PERDOMO titular de la cedula de ciudadanía no.14.012.679 de Chaparral, en su calidad de único oferente, por la suma de \$80.500.000, es decir cuantía superior al 70% de lo valorado.
4. El rematante, señor HENRY BOHÓRQUEZ PERDOMO, allega a las presentes diligencias y dentro del término legal conferido consignación del saldo de su postura por la suma de \$34.500.000 junto con recibo de pago del impuesto de remate por valor de \$4.025.000, que corresponden al 5% sobre el valor de la adjudicación, cumpliéndose así lo dispuesto por el artículo 453 de la mencionada norma.

Por lo anteriormente expuesto. El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Rovira,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate realizado el día 29 de septiembre de los corrientes a en favor del señor HENRY BOHÓRQUEZ PERDOMO titular de la cedula de ciudadanía no.14.012.679 de Chaparral, sobre el siguiente bien inmueble:

Tipo de Predio: Bien inmueble tipo rural, denominado el Tesorito, ubicado en la Vereda Martínez Jurisdicción del Municipio de Rovira, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-37890 y ficha catastral 73624000100020022000, de una extensión aproximada de ocho hectáreas (8 has) y siete mil veinte metros cuadrados (7.020 m2), por la suma de \$80.500.000.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo registrada en el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.350-37890 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

TERCERO: DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble rematado identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-37890 y que se encuentra a favor del Banco Agrario de Colombia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

CUARTO: ORDENAR la expedición de copia autentica del acta de diligencia de remate y del presente auto aprobatorio dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria para que se inscriba y protocolice ante la Notaría correspondiente con el fin de constituir las escrituras del caso y con ello se acredite el título de la nueva propiedad y posteriormente sea registrado ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, con el fin de que se cancele la titularidad anterior y se le expida certificado de propiedad a favor del rematante, la cual se agregará en su oportunidad al expediente.

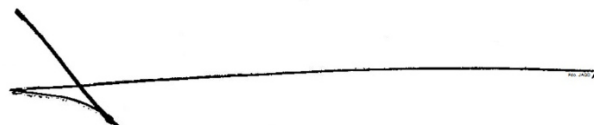
QUINTO: ORDENAR el levantamiento de la medida de secuestro y en consecuencia la entrega del bien inmueble rematado por parte del secuestre JAIME FLORIÁN POLANIA al rematante HENRY BOHÓRQUEZ PERDOMO, de conformidad al artículo 456 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y costas, de quedar remanentes serán entregados al ejecutado ÁNGEL GABRIEL CAMELO SOLER.

SÉPTIMO: RESERVAR por parte de este Despacho la suma equivalente al 10% del producto del remate, necesaria para el cubrimiento de pago de impuestos, servicios públicos y demás gastos que se causen hasta la entrega del bien rematado, los cuales deberán ser demostrados por el rematante dentro de los diez (10) días siguientes a dicha entrega.

OCTAVO: Por secretaría comuníquese al Consejo Seccional de la Judicatura el valor de la consignación realizada por concepto del impuesto al remate, adjuntando fotocopia de la transacción referida.

Notifíquese y Cúmplase,



JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en octubre 14 de 2022